



Declaración relativa a la protección de datos – Cuestiones generales

Cómo procesamos los datos personales cuando trabajamos en auditorías, revisiones y dictámenes

En el Tribunal de Cuentas Europeo (**el Tribunal**) recabamos datos en el marco de nuestras actividades profesionales, principalmente como evidencia para nuestras auditorías y material para nuestras revisiones y nuestros dictámenes (nuestras **actividades profesionales**). Algunos de estos datos incluyen información personal. Tenemos la responsabilidad de velar por esta información, no solo sobre la base de la legislación aplicable y las normas profesionales que observamos como entidad fiscalizadora superior, sino también sobre la base de nuestras normas internas. **Nos tomamos esta responsabilidad muy en serio.**

El Reglamento (UE) 2018/1725¹ de 23 de octubre de 2018 (el **RPDUE**) es el marco jurídico del **tratamiento**² de datos personales.

En esta declaración sobre protección de datos describimos cómo tratamos y protegemos los datos personales en el marco de nuestro trabajo, especialmente en cuanto la (i) la petición y recogida de datos e información; (ii) el análisis de los datos y la información que hayamos recogido, y (iii) la notificación de los resultados de nuestro trabajo.

¹ [Reglamento \(UE\) 2018/1725](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2018 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE.

² Artículo 3, apartado 3, del RPDUE. «**tratamiento**»: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

¿Quién es responsable del tratamiento de sus datos?

El Tribunal es el **responsable**³ del tratamiento de datos. La responsabilidad de nuestro trabajo está delegada en las Salas de fiscalización, que planifican las tareas, las ejecutan y aprueban la notificación de los resultados. Las Salas de fiscalización deben considerarse como la entidad organizativa en el sentido del artículo 3, apartado 8, del RPDUE (véase la nota a pie de página 3).

¿Qué normas rigen la utilización de sus datos personales?

A continuación se detalla la base jurídica de las operaciones de tratamiento de datos:

- Artículo 5, letra a), del RPDUE: El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una función realizada en interés público o en el ejercicio de potestades públicas. Nuestras facultades se describen en el **anexo 1** de esta declaración sobre protección de datos. Para mayor información, véase, a continuación, la sección titulada «**Derecho del Tribunal de acceso a la información**».
- Artículo 5, letra d), del RPDUE: En la mayoría de los casos, el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una función realizada en interés público o en el ejercicio de potestades públicas conferidas a nuestra institución. Por lo tanto, es obligatoria la participación en reuniones y el suministro de información. **Las entidades auditadas y los beneficiarios de fondos de la UE no pueden oponerse a ninguna solicitud de información que les hagamos alegando cuestiones relativas a la privacidad o a la protección de datos.**

El consentimiento como fundamento jurídico es aplicable únicamente cuando participe en reuniones o nos facilite información de manera voluntaria⁴. Puede revocar su consentimiento en cualquier momento dirigiéndose al miembro del equipo auditor con el que esté en contacto, o a eca-info a través de eca.europea.eu.

³ Artículo 3, apartado 8, del RPDUE: «**responsable del tratamiento o «responsable»**: La institución o el organismo o la dirección general u otra entidad organizativa de la Unión que, por sí sola o conjuntamente con otros, determine los fines y medios del tratamiento de datos personales; cuando los fines y medios de ese tratamiento se determinen en un acto específico de la Unión, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrán ser establecidos por el Derecho de la Unión.

⁴ Cuando el consentimiento constituya la base jurídica, si la persona revoca el consentimiento para el tratamiento y no hay otros fundamentos jurídicos del tratamiento, el responsable del tratamiento deberá suprimir los datos personales. Sin embargo, si sus datos siguen siendo necesarios, por ejemplo, como parte integrante de las pruebas de auditoría, no se concederá la retirada del consentimiento, con arreglo al artículo 2, apartado 1, letra a) de la Decisión n.º 42-2021 de 20 de mayo de 2021 por la que se adoptan normas internas relativas a las limitaciones de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco de actividades llevadas a cabo por el Tribunal de Cuentas Europeo, en la que se establece: «Limitaciones – 1. De conformidad con el artículo 25, apartado 1, del Reglamento, el Tribunal podrá limitar, caso por caso, la aplicación de los artículos 14 a 20, 35 y 36, así como de su artículo 4, en la medida en que sus disposiciones se correspondan con los derechos y obligaciones previstos en los artículos 14 a 20, cuando: a) realice auditorías, sobre la base del artículo 287 del TFUE. Las limitaciones pertinentes podrán basarse en el artículo 25, apartado 1, letras c), g) y h), del Reglamento».

Derecho del Tribunal de acceso a la información

Actuamos dentro de los límites de las competencias que nos atribuyen el [Tratado de la Unión Europea \(TUE\)](#) y el [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea \(TFUE\)](#). El Derecho primario de la UE se complementa con el Derecho derivado (por ejemplo, Reglamentos y Directivas). Para obtener información más detallada, véase el [anexo 1](#).

En el artículo 287, apartado 3, del TFUE se establece que nuestro control se llevará a cabo sobre la documentación, y que **se nos comunicará cualquier documento o información necesarios para el cumplimiento de nuestra misión**. El derecho del Tribunal a acceder a la documentación también figura en el artículo 211, apartado 6, del [Reglamento \(UE, Euratom\) 2024/2509⁵](#) (el Reglamento Financiero), el cual establece que, en el ejercicio de sus funciones, «**el Tribunal de Cuentas tendrá pleno acceso a toda información** relacionada con los instrumentos financieros, las garantías presupuestarias y la asistencia financiera, inclusive mediante controles *in situ*».

En conjunto, estas y otras disposiciones (véase el [anexo 1](#)) nos otorgan el derecho a acceder a cualquier documento o información que consideremos necesario para realizar nuestro trabajo. En este contexto, interactuamos con las entidades que auditamos (incluidos beneficiarios de fondos de la UE) y otras partes, según proceda. Para ello debemos tratar los datos personales de las partes afectadas (véase la sección titulada **¿Qué datos personales tratamos?**). Los documentos o la información que recabamos en el marco de nuestro trabajo también pueden contener datos personales.

Distintas fuentes de datos personales

Podemos recibir su información personal directamente de usted o, indirectamente, de otro organismo, como, por ejemplo: (i) la organización de la entidad auditada o su sitio web oficial; (ii) cualquier base de datos de la UE; (iii) un beneficiario de fondos de la UE; (iv) directamente de una autoridad nacional o, indirectamente, a través de un sitio web oficial; (v) entidades privadas beneficiarias de una subvención o préstamos de la UE, y (vi) organizaciones internacionales.

Datos personales directamente recibidos de usted en su calidad de parte o persona física directamente afectada («recogida de datos personales»)

La recogida de información para nuestro trabajo no es un procedimiento anónimo. Cuando celebramos reuniones, enviamos cuestionarios o solicitamos directamente información, la información que recabamos queda vinculada a una o más personas con respecto a la información personal que hayamos recogido en este contexto.

⁵ [Reglamento \(UE, Euratom\) n.º 2024/2509](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024 (el **Reglamento Financiero**), sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (texto refundido).

Datos personales recibidos de una entidad auditada o de otra parte afectada («obtención de datos personales»)

Muchos de los datos personales que recibimos son facilitados por otro responsable del tratamiento (por ejemplo, una institución de la UE, un Estado miembro o una autoridad nacional) cuando los solicitamos en el marco de nuestro trabajo. Estos otros responsables del tratamiento han tratado los datos para sus propios fines (por ejemplo, porque la institución u organismo ha recabado datos personales para un programa específico al ejecutar el gasto de la UE o una política de la que sea responsable) con arreglo al RPDUE.

¿Qué datos personales tratamos?

Entre los datos personales que recabamos y tratamos figuran los siguientes:

- **datos de identificación** (como nombre y apellidos, organización, cargo, dirección de correo electrónico y número de teléfono), así como firmas en listas de asistencia en caso de reuniones presenciales;
- **información/respuestas relativas a preguntas** si contienen datos personales o están relacionadas con una persona. Puede tratarse de la persona que proporciona la información como beneficiario o representante de un beneficiario, otra entidad auditada o revisada, o un organismo al que consultemos en el marco de nuestro trabajo.
- **datos personales incluidos en la información/los documentos** que nos facilite un beneficiario u otra entidad auditada.

¿Por qué recogemos sus datos?

Principales fines del tratamiento;

Tratamos/mantenemos datos personales durante nuestro trabajo con los siguientes propósitos:

- establecer contacto;
- recabar información o datos;
- organizar y celebrar reuniones;
- llevar un registro de los participantes en una reunión o una lista de las personas que facilitaron información sobre una tarea;
- evaluar/analizar la información recibida de acuerdo con nuestro mandato;
- publicar y divulgar los resultados de nuestro trabajo.

Tenemos la obligación profesional de conservar esta información como prueba de nuestro trabajo, y de mantener estas pruebas durante un número de años una vez completada la tarea de que se trate (véase a continuación).

Archivo

Con arreglo al [Reglamento n.º 354/83 del Consejo](#), modificado, y de la Decisión 78-2007 del Tribunal sobre la gestión de archivos, los documentos de valor administrativo o histórico duradero se preservan y se ponen a disposición del público cuando sea posible. Los **archivos históricos** se abren al público una vez transcurrido un plazo de 30 años a partir de la fecha de elaboración del documento.

Si un documento creado en un contexto de trabajo es seleccionado para su conservación a largo plazo por su valor administrativo o histórico, será transferido a nuestros archivos históricos al finalizar el período de conservación, especificado en la sección titulada «**¿Cuánto tiempo conservamos sus datos?**». El proceso de selección y archivo está sujeto a las salvaguardias adecuadas⁶.

¿Cuánto tiempo conservamos sus datos?

La documentación de los elementos probatorios en los que se fundamenta una tarea, incluidos los datos personales recabados al efecto, se conservan durante siete años a partir de la publicación del informe, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento Financiero⁷.

En algunos casos, podemos recibir datos personales de la entidad auditada u otras partes afectadas que son necesarios para la realización de la tarea, pero no para la aprobación de la gestión presupuestaria, el

⁶ El proceso de selección y archivo está sujeto a las salvaguardias adecuadas, entre las cuales se cuenta garantizar el cumplimiento del principio de minimización de datos. Por ejemplo, antes de ser enviados a los archivos históricos, los documentos son comprobados, y los datos personales se eliminan con arreglo a los plazos de conservación del Tribunal aplicables a cada tipo de documento, proceso y sistema de información mantenido por el Servicio de archivos del Tribunal. El Servicio de archivos debe revisar los documentos para suprimir o seudonimizar todos los datos personales que contengan, respetando debidamente el principio de proporcionalidad, antes de enviarlos a los archivos históricos. Para más información, puede ponerse en contacto con el Servicio de archivos en [eca-archives\(en\)eca.europa.eu](mailto:eca-archives(en)eca.europa.eu). Los archivos históricos del Tribunal están depositados en los Archivos Históricos de la Unión Europea (AHUE) en el Instituto Universitario Europeo (IUE) en Florencia (Italia).

Cabe destacar que, transcurridos siete años desde la publicación del informe de auditoría, las pruebas de la auditoría son destruidas, y los documentos que se mantienen son aquellos de valor administrativo o histórico duradero. Entre estos documentos cabe citar: calendarios y programas de auditoría, cartas de notificación, informes, cartas aclaratorias, respuestas a las cartas aclaratorias, análisis de estas repuestas y listas de control de calidad.

⁷ El artículo 75 del Reglamento Financiero establece lo siguiente: «Custodia de los documentos justificativos por los ordenadores. El ordenador implantará sistemas que utilicen el papel o sistemas electrónicos para la custodia de los originales de los documentos justificativos relacionados con la ejecución presupuestaria. Esos documentos se custodiarán durante un período de al menos **cinco años** a contar de la fecha de aprobación de la gestión por parte del Parlamento Europeo para el ejercicio presupuestario a que tales documentos se refieren. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, los documentos relativos a operaciones se conservarán en cualquier caso hasta el final del ejercicio siguiente a aquel en que dichas operaciones se hubieran cerrado definitivamente. Los datos de carácter personal contenidos en documentos justificativos serán suprimidos, siempre que ello sea posible, cuando tales datos no sean ya necesarios para la aprobación de la gestión presupuestaria, los controles o las auditorías. (...)». Dado que el Parlamento Europeo aprueba la gestión presupuestaria para el ejercicio -2 (por ejemplo, en 2022 para el ejercicio 2020), el Tribunal ha adoptado una norma de retención de siete años desde la finalización de la tarea.

control y el desempeño de nuestro trabajo. Si los datos personales contenidos en los documentos justificativos no son necesarios para la aprobación de la gestión presupuestaria, los suprimimos en cuanto se finaliza la tarea. Asimismo, cuando los datos personales son tratados con el consentimiento de la persona, el plazo de siete años de retención se acorta en la medida de lo posible.

¿Quién puede acceder a sus datos y a quién se comunican?

El acceso a sus datos personales está estrictamente limitado a los miembros de nuestro personal que los necesiten a efectos de su trabajo.

La mayoría de nuestras tareas no requieren que los datos personales se compartan con ningún otro destinatario. No obstante, en determinados casos, en circunstancias específicas, es posible que algunos datos se compartan con otros responsables cuando sea esencial y proporcionado. Entre otros casos, cabe citar los siguientes:

- una lista de participantes en las reuniones se comparte con la organización interesada;
- si, en el contexto de una tarea, usted responde en nombre de su organización (debido a su vínculo/relación/intercambios de trabajo con el auditado).

Cuando exista un régimen específico de protección del titular de los datos (por ejemplo, normas sobre denuncia de irregularidades) sus datos personales se protegerán en consecuencia.

Los datos personales podrán compartirse con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Fiscalía Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) y los tribunales nacionales en el marco de una investigación administrativa o penal, o en caso de enjuiciamiento. También podrán compartirse con la institución nacional de control interesada.

En otras circunstancias, si compartimos sus datos personales con un destinatario, se lo notificaremos previamente.

Si presenta usted una reclamación, sus datos personales pueden ser transferidos al Defensor del Pueblo Europeo y/o al Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) y/o al delegado de protección de datos (DPD) del Tribunal.

Nuestras medidas de seguridad para salvaguardar los datos

Los conjuntos de datos son almacenados de forma segura en nuestro centro de datos en Luxemburgo y están cubiertos por las numerosas medidas adoptadas para proteger la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los activos electrónicos de la institución.

Corresponde al Secretario General del Tribunal aplicar las normas relativas a los derechos de acceso, así como garantizar el cumplimiento de las normas sobre protección de datos, aunque ha delegado dicha

responsabilidad en diferentes entidades. Tenemos una política de seguridad de la información, y un responsable de la seguridad de la información que garantiza la correcta aplicación de esta política.

Hemos aplicado medidas técnicas y organizativas relativas a la seguridad informática, la gestión de los recursos informáticos, la seguridad física, la seguridad de las operaciones, la seguridad de las comunicaciones, la gestión de incidentes de seguridad de la información y procedimientos en caso de violación de la seguridad de los datos personales. Asimismo hemos aplicado medidas específicas de carácter técnico y organizativo en el desempeño de nuestras tareas, tales como:

- herramientas debidamente autorizadas y diseñadas o seleccionadas específicamente para los equipos auditores;
- guías para la utilización de las herramientas (por ejemplo, la guía de ECAfiles);
- medidas de seguridad para recabar, transferir y utilizar datos;
- directrices sobre la clasificación y el tratamiento de información clasificada no perteneciente a la UE;
- directrices dirigidas a los auditores sobre la gestión de información sensible.

¿Cuáles son sus derechos y cómo puede ponerse en contacto con nosotros?

Los derechos relativos a sus datos personales se establecen en los artículos 17 a 24 del RPDUE. [Este documento](#) contiene información más detallada sobre sus derechos. En conjunto:

- tiene derecho a acceder a sus datos personales y a rectificarlos cuando sean incorrectos o incompletos;
- en determinadas condiciones (por ejemplo, cuando los datos ya no son necesarios para el propósito por el cual fueron recabados y tratados, o si retira su consentimiento para el tratamiento), tiene derecho a solicitar al Tribunal la supresión de sus datos personales;
- también tiene derecho a la limitación del tratamiento en determinadas circunstancias (por ejemplo, cuando ya no necesitemos sus datos personales pero usted los necesite a efectos de formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones);
- cuando proceda, tiene derecho a oponerse al tratamiento de sus datos personales por motivos relacionados con su situación, así como a la portabilidad de los datos;
- cuando el tratamiento de sus datos personales se realiza sobre la base de su consentimiento, puede retirarlo en cualquier momento, tras lo cual, sus datos personales serán eliminados irrevocablemente de sus registros sin dilación indebida, y usted recibirá notificación de ello, a menos que una obligación legal/contractual impida la supresión.

Consideraremos su solicitud, tomaremos una decisión y se la notificaremos sin dilación indebida y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario (en función de la complejidad y el número de solicitudes).

Puede ejercer sus derechos dirigiéndose al responsable del tratamiento de datos en eca-info@eca.europa.eu. Puede ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Tribunal en (ECA-Data-Protection@eca.europa.eu) en caso de duda o reclamación sobre el tratamiento de sus datos personales⁸. Tiene derecho a presentar una reclamación por el tratamiento de sus datos personales al Supervisor Europeo de Protección de Datos (edps@edps.europa.eu)⁹.

Declaraciones adicionales sobre la protección de datos para las reuniones a distancia

Cuando asista a reuniones a distancia o solicite servicios de interpretación, se aplicarán otras declaraciones, dependiendo del tercero («encargado del tratamiento de datos») empleado:

| | |
|----|---|
| a) | <p>Reuniones a distancia en las que se utilice <u>Microsoft Teams</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consulte la declaración específica sobre protección de datos que figura en ECA M365 Environment. - <u>La transmisión de vídeo de las reuniones a distancia no se graba, a menos que exista un consentimiento explícito de los participantes en la reunión.</u> - Nos hemos asegurado de que el tratamiento de sus datos personales por Microsoft se limita al estrictamente necesario para prestar el servicio de videoconferencia. |
| b) | <p>Reuniones a distancia en las que se utilice <u>Microsoft Teams</u> e <u>Interactio</u>. Cuando las reuniones se celebran a distancia, el equipo auditor puede decidir (dependiendo del idioma y de las necesidades de comunicación de la tarea) servirse de servicios de interpretación prestados por Interactio.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En este caso, además de la declaración específica sobre protección de los datos para el ECA M365 Environment, deberá consultar la declaración específica sobre la protección de datos de Interactio. - Nos hemos asegurado de que el tratamiento de sus datos personales por Interactio se limita al estrictamente necesario para prestar el servicio de videoconferencia. |

⁸ El artículo 5, apartado 11 de la Decisión n.º 11/2024 por la que se establecen normas de aplicación relativas al delegado de protección de datos con arreglo al artículo 45, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/1725 establece que el delegado de protección de datos responderá a las preguntas y tratará las quejas de los interesados en cuanto a la protección de datos en el Tribunal, y que los interesados deberían dirigir sus preguntas o quejas al delegado de protección de datos en primera instancia, sin perjuicio de su derecho a contactar directamente al Supervisor Europeo de Protección de Datos.

⁹ Artículo 63 del RPDUE - Derecho a presentar una reclamación al Supervisor Europeo de Protección de Datos: «1. Sin perjuicio de los recursos judiciales, administrativos o extrajudiciales, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos si considera que el tratamiento de sus datos personales infringe el presente Reglamento.

ANEXO 1

Normas de la UE que definen las facultades del Tribunal

Derecho primario de la UE

Tratado de la Unión Europea (TUE)

Artículo 13, apartado 2, del TUE: Cada institución actuará dentro de los límites de las atribuciones que le confieren los Tratados, con arreglo a los procedimientos, condiciones y fines establecidos en los mismos. Las instituciones mantendrán entre sí una cooperación leal.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)

Artículo 285: La fiscalización, o control de cuentas de la Unión, será efectuada por el Tribunal de Cuentas. El Tribunal de Cuentas estará compuesto por un nacional de cada Estado miembro. Los miembros del Tribunal ejercerán sus funciones con plena independencia, en interés general de la Unión.

Artículo 286:

1. Los miembros del Tribunal de Cuentas serán elegidos entre personalidades que pertenezcan o hayan pertenecido en sus respectivos Estados a las instituciones de control externo o que estén especialmente calificadas para esta función. Deberán ofrecer absolutas garantías de independencia.

«2. Los miembros del Tribunal de Cuentas serán nombrados para un período de seis años. El Consejo, previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará la lista de miembros establecida de conformidad con las propuestas presentadas por cada Estado miembro. El mandato de los miembros del Tribunal de Cuentas será renovable.

Los miembros elegirán de entre ellos al Presidente del Tribunal de Cuentas por un período de tres años. Su mandato será renovable.

3. En el cumplimiento de sus funciones, los miembros del Tribunal de Cuentas no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno ni de ningún organismo. Se abstendrán de realizar cualquier acto incompatible con el carácter de sus funciones.

4. Los miembros del Tribunal de Cuentas no podrán, mientras dure su mandato, ejercer ninguna otra actividad profesional, retribuida o no. En el momento de asumir sus funciones, se comprometerán solemnemente a respetar, mientras dure su mandato y aún después de finalizar éste, las obligaciones derivadas de su cargo y, en especial, los deberes de honestidad y discreción en cuanto a la aceptación, una vez terminado su mandato, de determinadas funciones o beneficios.

5. Aparte de los casos de renovación periódica y fallecimiento, el mandato de los miembros del Tribunal de Cuentas concluirá individualmente por dimisión voluntaria o cese declarado por el Tribunal de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.

El interesado será sustituido por el tiempo que falte para terminar el mandato.

Salvo en caso de cese, los miembros del Tribunal de Cuentas permanecerán en su cargo hasta su sustitución.

6. Los miembros del Tribunal de Cuentas sólo podrán ser relevados de sus funciones o privados de su derecho a la pensión o de cualquier otro beneficio sustitutivo si el Tribunal de Justicia, a instancia del Tribunal de Cuentas, declarare que dejan de reunir las condiciones requeridas o de cumplir las obligaciones que dimanen de su cargo.

7. El Consejo fijará las condiciones de empleo y, en particular, los sueldos, dietas y pensiones del Presidente y de los miembros del Tribunal de Cuentas. Fijará también cualesquiera otros emolumentos de carácter retributivo.

8. Las disposiciones del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea aplicables a los jueces del Tribunal de Justicia de la Unión Europea serán igualmente aplicables a los miembros del Tribunal de Cuentas.

Artículo 287:

1. El Tribunal de Cuentas examinará las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de la Unión. Examinará también las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de cualquier órgano u organismo creado por la Unión en la medida en que el acto constitutivo de dicho órgano u organismo no excluya dicho examen.

El Tribunal de Cuentas presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes que será publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea. Dicha declaración podrá completarse con observaciones específicas sobre cada uno de los ámbitos principales de la actividad de la Unión.

2. El Tribunal de Cuentas examinará la legalidad y regularidad de los ingresos y gastos y garantizará una buena gestión financiera. Al hacerlo, informará, en particular, de cualquier caso de irregularidad.

El control de los ingresos se efectuará sobre la base de las liquidaciones y de las cantidades entregadas a la Unión.

El control de los gastos se efectuará sobre la base de los compromisos asumidos y los pagos realizados.

Ambos controles podrán efectuarse antes del cierre de las cuentas del ejercicio presupuestario considerado.

3. El control se llevará a cabo sobre la documentación contable y, en caso necesario, en las dependencias correspondientes de las otras instituciones de la Unión, en las dependencias de cualquier órgano u organismo que gestione ingresos o gastos en nombre de la Unión y en los Estados miembros, incluidas las dependencias de cualquier persona física o jurídica que perciba fondos del presupuesto. En los Estados miembros, el control se efectuará en colaboración con las instituciones nacionales de control o, si éstas no poseen las competencias necesarias, con los servicios nacionales competentes. El Tribunal de Cuentas y las instituciones nacionales de control de los Estados miembros cooperarán con espíritu de confianza y manteniendo su independencia. Tales instituciones o servicios comunicarán al Tribunal de Cuentas si tienen la intención de participar en el mencionado control.

Las otras instituciones de la Unión, cualquier órgano u organismo que gestione ingresos o gastos en nombre de la Unión, cualquier persona física o jurídica que perciba fondos del presupuesto y las instituciones nacionales de control o, si éstas no poseen las competencias necesarias, los servicios nacionales competentes, comunicarán al Tribunal de Cuentas, a instancia de éste, cualquier documento o información necesarios para el cumplimiento de su misión.

Respecto a la actividad del Banco Europeo de Inversiones en la gestión de los ingresos y gastos de la Unión, el derecho de acceso del Tribunal a las informaciones que posee el Banco se regirá por un acuerdo celebrado entre el Tribunal, el Banco y la Comisión. En ausencia de dicho acuerdo, el Tribunal tendrá, no obstante, acceso a las informaciones necesarias para el control de los ingresos y gastos de la Unión gestionados por el Banco.

4. El Tribunal de Cuentas elaborará, después del cierre de cada ejercicio, un informe anual. Dicho informe será transmitido a las instituciones de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, acompañado de las respuestas de estas instituciones a las observaciones del Tribunal de Cuentas.

El Tribunal de Cuentas podrá, además, presentar en cualquier momento sus observaciones, que podrán consistir en informes especiales, sobre cuestiones particulares y emitir dictámenes, a instancia de una de las demás instituciones de la Unión.

El Tribunal de Cuentas aprobará sus informes anuales, informes especiales o dictámenes por mayoría de los miembros que lo componen. No obstante, podrá crear en su seno salas para aprobar determinadas categorías de informes o de dictámenes en las condiciones previstas por su reglamento interno.

El Tribunal de Cuentas asistirá al Parlamento Europeo y al Consejo en el ejercicio de su función de control de la ejecución del presupuesto.

El Tribunal de Cuentas elaborará su reglamento interno. Dicho reglamento requerirá la aprobación del Consejo.

Artículo 322:

1. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán mediante reglamentos, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y tras consultar al Tribunal de Cuentas:

a) las normas financieras por las que se determinarán, en particular, las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto, así como las referentes a la rendición y censura de cuentas;

b) las normas por las que se organizará el control de la responsabilidad de los agentes financieros, en particular de los ordenadores de pagos y de los contables.

2. El Consejo, a propuesta de la Comisión, previa consulta al Parlamento Europeo y al Tribunal de Cuentas, fijará las modalidades y el procedimiento con arreglo a los cuales deberán ponerse a disposición de la Comisión los ingresos presupuestarios previstos en el régimen de recursos propios de la Unión y definirá las medidas que deban aplicarse para hacer frente, en su caso, a las necesidades de tesorería.

Artículo 325:

4. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Tribunal de Cuentas, adoptarán las medidas necesarias en los ámbitos de la prevención y lucha contra el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión con miras a ofrecer una protección eficaz y equivalente en los Estados miembros y en las instituciones, órganos y organismos de la Unión.

Artículo 336:

El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta a las demás instituciones interesadas, el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión.

Derecho derivado de la UE

Artículo 92 del Reglamento (UE) n.º 806/2014¹⁰.

Tribunal de Cuentas

1. El Tribunal de Cuentas elaborará un informe especial sobre cada período de doce meses a partir del 1 de abril de cada año.
2. En el informe se examinará si:
 - a) se ha atendido lo suficiente a la economía, la eficiencia y la eficacia de la utilización del Fondo, en particular a la necesidad de limitar a un mínimo la utilización del Fondo;
 - b) la evaluación de la ayuda del Fondo ha sido eficiente y rigurosa.
3. Los informes contemplados en el apartado 1 se elaborarán en un plazo de seis meses a partir del final del período que cubran.
4. Tras el examen de las cuentas definitivas preparadas por la Junta de conformidad con el artículo 63, el Tribunal de Cuentas elaborará un informe con sus conclusiones y lo presentará antes del 1 de diciembre siguiente al cierre del ejercicio. El Tribunal de Cuentas informará en particular de cualquier pasivo contingente (ya sean de la Junta, del Consejo, de la Comisión o de otro tipo) derivado de la realización por parte de la Junta, el Consejo y la Comisión de sus funciones de conformidad con el presente Reglamento.
5. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán solicitar que el Tribunal de Cuentas examine cualquier otro asunto de interés incluido en su el ámbito de competencias, objeto del artículo 287, apartado 4, del TFUE.
6. Los informes a los que se refieren los apartados 1 a 4 serán enviados a la Junta, al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión, y serán publicados sin demora.
7. En el plazo de dos meses a partir de la fecha en la que se haga público el informe contemplado en el apartado 1, la Comisión remitirá una respuesta escrita detallada, que se publicará.
En el plazo de dos meses a partir de la fecha en la que se haga público el informe contemplado en el apartado 4, la Junta, el Consejo y la Comisión presentarán sendas respuestas escritas detalladas, que se publicarán.
8. El Tribunal de Cuentas estará facultado para recabar de la Junta, el Consejo y la Comisión toda la información pertinente para cumplir las funciones que le asigna el presente artículo. La Junta, el Consejo y la Comisión facilitarán toda la información pertinente que les sea solicitada en el plazo que especifique el Tribunal de Cuentas.

Artículo 57 del Reglamento Financiero:

Información sobre transferencias de datos personales para fines de auditoría

En los procedimientos de concesión o adjudicación, incluida toda convocatoria prevista en relación con subvenciones, liberalidades no financieras, contratos o premios, ejecutados mediante gestión directa, los beneficiarios, candidatos, licitadores y participantes potenciales serán informados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 de que, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión, sus datos personales podrán transferirse a los servicios de auditoría interna, al Tribunal de Cuentas, a la Fiscalía Europea o a la OLAF, así como entre los ordenadores de la Comisión y las agencias ejecutivas a que se refiere el artículo 69 del presente Reglamento y los organismos de la Unión mencionados en los artículos 70 y 71 del presente Reglamento.

Artículo 63, apartado 2, letra d) del Reglamento Financiero:

Gestión compartida con los Estados miembros

2. Al desempeñar las funciones relativas a la ejecución presupuestaria, los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias, incluidas medidas legales, reglamentarias y administrativas, para proteger los intereses financieros de la Unión, a saber:
 - d) cooperando, conforme al presente Reglamento y a las normas sectoriales específicas, con la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y, en lo que respecta a los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo (1), con la Fiscalía Europea.

¹⁰ Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010.

Artículo 263 del Reglamento Financiero:

Derecho de acceso del Tribunal de Cuentas

1. Las instituciones de la Unión, los organismos que gestionan ingresos o gastos en nombre de la Unión y los perceptores darán al Tribunal de Cuentas toda suerte de facilidades y toda la información que este considere necesaria para el cumplimiento de su misión. Pondrán a disposición del Tribunal de Cuentas, a petición de este, toda la documentación sobre adjudicación y ejecución de contratos financiados por el presupuesto y todas las cuentas en metálico o en especie, todos los documentos contables o justificativos, así como los correspondientes documentos administrativos, toda la documentación relativa a los ingresos y gastos, todos los inventarios y todos los organigramas que el Tribunal de Cuentas considere necesarios para la comprobación, mediante verificación de documentos o inspección *in situ*, de las cuentas anuales y de los informes de ejecución del presupuesto y, con los mismos fines, todos aquellos documentos y datos elaborados o conservados electrónicamente. El derecho de acceso del Tribunal de Cuentas incluirá el acceso al sistema informático utilizado para la gestión de los ingresos o gastos objeto de su auditoría, cuando sea pertinente para esta.

Los organismos de auditoría internos y demás servicios de las administraciones nacionales afectados darán al Tribunal de Cuentas todas las facilidades que este considere necesarias para el cumplimiento de su función.

2. Los agentes cuyas operaciones sean verificadas por el Tribunal de Cuentas estarán obligados a:

a) abrir la caja, presentar el metálico, valores y especies de cualquier naturaleza y los documentos justificativos de su gestión de los que sean depositarios, así como cualquier libro o registro y los documentos correspondientes;

b) presentar la correspondencia o cualquier otro documento necesario para la completa realización de la auditoría a que se refiere el artículo 261.

Competerá exclusivamente al Tribunal de Cuentas solicitar la remisión de la información a que se refiere el párrafo primero, letra b).

3. El Tribunal de Cuentas estará facultado para auditar los documentos relativos a los ingresos y gastos de la Unión que obren en poder de los servicios de las instituciones de la Unión y, en particular, en poder de los servicios responsables de las decisiones relativas a tales ingresos y gastos, en poder de los organismos que gestionen ingresos o gastos en nombre de la Unión y de las personas físicas o jurídicas que reciban pagos con cargo al presupuesto.

4. La verificación de la legalidad y regularidad de los ingresos y gastos y el control del principio de buena gestión financiera se extenderán a la utilización por organismos exteriores a las instituciones de la Unión de los fondos de la Unión percibidos en concepto de contribuciones.

5. Toda financiación de la Unión en favor de perceptores exteriores a las instituciones de la Unión estará supeditada a que tales perceptores, o en su defecto los contratistas o subcontratistas, acepten por escrito la verificación del Tribunal de Cuentas de la utilización de la financiación concedida.

6. La Comisión facilitará al Tribunal de Cuentas, a petición de este, toda la información pertinente sobre las operaciones de empréstitos y de préstamos.

7. La utilización de sistemas informáticos integrados no impedirá el acceso del Tribunal de Cuentas a los documentos justificativos. Siempre que sea técnicamente posible, se proporcionará al Tribunal de Cuentas el acceso electrónico a los datos y los documentos necesarios para que los use en sus propias instalaciones y en cumplimiento de las normas de seguridad correspondientes.